

Se hace la pertinente aclaración por parte de la Unidad de Transparencia de Tepotzotlán, de que el Sujeto Obligado es todo el Ayuntamiento de Tepotzotlán y la solicitante se refiere sola a uno de los Servidores Públicos Habilitados, que en este caso es la Cuarta Regiduría, representada por la C. Sahara Elva Trejo Fragoso.

Por otro lado también se manifiesta que esta Unidad se basa fundamentalmente en el principio de máxima publicidad y en siempre realizar la entrega de la información pública que los ciudadanos soliciten y no así en negar en ningún momento la información, también tomando en consideración lo que si puede entregarse, tomando en cuenta que toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, Esto con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así también se toma en consideración el artículo 16 de la ley de la materia en el que se determina que el solicitante no estará condicionado a acreditar interés alguno o que justifique su utilización, Por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren.

Para este caso en específico la Servidora Pública Habilitada, decidió emitir contestación en el tenor de sus propios criterios.